

**MODIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO.** En la ciudad de Montevideo, el día 01 de junio de 2011, entre **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante "M TOP" o "Concedente"), representado por el Ministro Señor Enrique Pintado, con domicilio en Rincón 561 piso 8º; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio Economista Luis Porto y Director Rodrigo Goffi, con domicilio en Rincón 528; Piso 7; **POR OTRA PARTE** La **Corporación Vial del Uruguay S.A.** (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente Economista Luis Porto y el Director Ingeniero Atilio Morquio, con domicilio en Rincón 528; Piso 5; **POR OTRA PARTE:** **Constructora Brasilia Guaiba Ltda.** Representada en este acto por el Ingeniero Rafael QUIROS, constituyendo domicilio en Plaza de Cagáncha 1335 Esc. 404 convienen lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES. I)** El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. **II)** El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. **III)** Los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el Convenio-Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. **IV)** Por Resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio-Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos. **V)** Por Resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula 6, numeral 2) literal B), del contrato original. **VI)** Por Resolución N° 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el Acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaría de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el "Anexo I" del Convenio-Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. **VII)** Por Resolución N° 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, el Poder Ejecutivo aprobó el Acuerdo firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha. **VIII)** El Convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral I) de la cláusula Primero de este documento: **a)** tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada"; **b)** en su alcance incluye expresamente: 1) el "apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen" (Cláusula Cuarto, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula Cuarto, lit. h). **c)** entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre

ambas partes” y los “acuerdos específicos que celebren las partes” (Cláusula Quinto, lit. a); **d)** contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (Cláusula Sexto, num. 1) lit. A), y num. 2, lit. A); **e)** admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso, PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. **IX)** En función del alcance explícito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y la CND celebraron el 15 de julio de 2009 un Acuerdo Específico ad-referéndum (Anexo IA) para la concreción determinado programa de proyectos de construcción y/o mantenimiento de obras viales de infraestructura en la Red prioritaria de Rutas Nacionales, el que fue aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución N° 972/009 de 21 de setiembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de octubre de 2009. **X)** El acuerdo específico citado (Anexo I A) tiene como objeto ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que suscribieron el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio, y no lo modifica en ninguno de sus términos. **XI)** El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1.064/2008 mencionada, prevé que “el Concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que esté legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentarán el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueren percibidos por el Concesionario” (cláusula 7.5). **XII)** El Concedente, con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ha resuelto hacer uso de esa facultad, por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementarán las sumas a abonar al Concesionario por concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales que constituye el Anexo a) del Acuerdo Específico citado. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la concesión. **XIII)** En el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como Cesionaria, que fuera aprobado por Resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, “se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución específicos que se celebrarán con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas” (cláusula Tercero). **XIV)** El Anexo IA) constituye un instrumento de política anticíclica que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país, creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores que cuenta con la conformidad expresa del MEF. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN. I) ANTECEDENTES:** A) Con fecha 15 de enero de 2008, la CVU firmó contrato con la empresa Brasilia Guaiba Obras Públicas S.A., en virtud de que resultó adjudicataria para la ejecución de la obra denominada “Ruta 102, tramo Avenida de las Instrucciones-Ruta 8”-C/37-; II); Por expediente N° 2009/10/003/0/1695, el MTOP solicitó que la CVU suscribiera con el Contratista determinada ampliación de dicho Contrato, fundando su petición (cláusula QUINTO, lit. a del Anexo I A citado). II) Con fecha 15 de diciembre se procede a la firma de la citada ampliación III) **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO (1)** Por expediente N° 2010 10 003 0 1741 el MTOP solicita que la CVU suscriba con la empresa contratista una determinada modificación del

contrato de ampliación suscrito, en el cual se solicita llevar a cabo la iluminación de la obra complemento fundamental para la seguridad dadas las características del tramo. Para esto se utilizan las economías obtenidas en algunos de los rubros del contrato y las economías resultantes en el uso de la partida de leyes sociales. **IV) MODIFICACIÓN (1):** En aplicación del Acuerdo Específico de fecha 15 de julio de 2009 mencionado, y dentro del Convenio de Concesión suscrito el 5 de octubre de 2001, la CVU y la Contratista firman el día 22 de diciembre de 2010 una Modificación del Contrato de Ampliación firmado entre el MTOP, CND, CVU el 15 de diciembre de 2009, en los términos establecidos en el citado Acuerdo Específico y en lo expresado en este documento, sin perjuicio de que si por cualquier razón no se ejecutase total o parcialmente la presente modificación, o hubiese importes excedentes al final de la ejecución, éstos serán reintegrados al Concedente una vez canceladas las obligaciones contraídas para el cumplimiento del citado Acuerdo Específico.

V) **OBJETO:** El objeto de la modificación es realizar las obras de Iluminación en los tramos "Iluminación del Camino Fenix, entre los empalmes de Avda de las Instrucciones y Avda Belloni e iluminación entre: fin de empalme con Avda Belloni e Intercambiador con Ruta 8, de acuerdo con el anexo I que se adjunta.

VI) **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO (2)** Por expediente N° 2011-10-003-0-790 el MTOP solicita que la CVU suscriba con la empresa contratista una nueva modificación del contrato de ampliación suscrito, en el cual se solicita aumentar los metrajes de algunos rubros para llevar a cabo la adecuación de la rotonda de Ruta 8 y Ruta 102. Para esto se utilizan las economías resultantes en el uso de la partida de leyes sociales.

VII) **MODIFICACIÓN (2):** En aplicación del Acuerdo Específico de fecha 15 de julio de 2009 mencionado, y dentro del Convenio de Concesión suscrito el 5 de octubre de 2001, la CVU y la Contratista firman en este acto una nueva Modificación del Contrato de Ampliación firmado entre el MTOP, CND, CVU el 15 de diciembre de 2009, en los términos establecidos en el citado Acuerdo Específico y en lo expresado en este documento, sin perjuicio de que si por cualquier razón no se ejecutase total o parcialmente la presente modificación, o hubiese importes excedentes al final de la ejecución, éstos serán reintegrados al Concedente una vez canceladas las obligaciones contraídas para el cumplimiento del citado Acuerdo Específico.

VIII) **OBJETO (2):** El objeto de la modificación es aumentar algunos rubros de obra, a los efectos de adecuar la rotonda existente entre la Ruta 8 y la Ruta 102 y una vez en ejecución la misma se requerirán adecuaciones desde el punto de vista de la Seguridad Vial, de acuerdo con el anexo I que se adjunta.

**TERCERO: DECLARACIÓN.** El Contratista realiza en este acto declaración jurada en el sentido que el Contratante no mantiene deudas de ningún tipo originadas en la ejecución del contrato celebrado el 15 de enero de 2008 y su ampliación de 15 de diciembre de 2009 y que no tiene nada que reclamar por ningún concepto. **CUARTO:**

**PLAZO Y PRECIO.** El precio de la presente modificación de ampliación está incluido en el PGU del contrato suscrito el 15 de diciembre de 2009. El Contratista se obliga a cumplir esta modificación, dentro del plazo de 2(dos) meses. Este precio es fijo y definitivo, y por lo tanto no susceptible de ajuste por ningún concepto a partir de la firma del presente documento. En ese sentido, sin excepción y a título de ejemplo, están excluidos expresamente los ajustes por paramétricas, los eventos compensables económicamente, las ampliaciones de contrato, el pago de mayores costos y el aumento de obras. El Precio Global y Único no es ni será susceptible de ajuste por el aumento o creación de tributos que graven la ejecución del Contrato, incluidos los aportes y contribuciones sociales, y se disminuirá en forma proporcional a las reducciones o supresiones de tributos que puedan afectar el Contrato o su ejecución. El PGU no será

ajustado por ninguna variación en la tasa de cambio ni en el valor de la moneda de que se trate.

El IVA se podrá abonar con certificados de crédito de DGI.

**QUINTO: LEYES SOCIALES.** El PGU incluye el monto por concepto de Leyes Sociales, cantidad que para su imputación al mismo será convertida al tipo de cambio promedio interbancario correspondiente al día de su pago efectivo publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU). El nuevo monto imponible básico por concepto de leyes sociales, asciende a la suma de \$ 25.175.000 (pesos uruguayos veinticinco millones ciento setenta y cinco mil). El Contratista acepta que serán de su exclusivo cargo las sumas que excedan los aportes por concepto de cargas sociales establecidos en la presente modificación ampliación, y todas las cantidades que deban abonarse con ese motivo, y que los mismos podrán ser deducidos por el Cesionario directamente de los haberes que tenga a favor el Contratista por cualquier concepto o de la garantía constituida por éste. El último certificado de obra será retenido hasta tanto se compruebe que no existen adeudos generados para el Contratante por esta contratación, y que el Contratista declare que no tiene nada que reclamarle por ningún concepto.

**SEXTO: PAGO.** El pago de los certificados, previo la deducciones que correspondan, se hará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al mes de certificación, siempre que no sea superior a lo establecido en el acumulado del PFF, salvo que el Concesionario autorice lo contrario, hasta completar el Precio Global y Único de la ampliación de diciembre de 2009 o agotar los recursos disponibles si sucediese con anterioridad. El Cesionario no abonará ninguna suma por encima de la que corresponda al acumulado del PFF que se adjunta, y que al igual que el Programa de Desarrollo de los Trabajos (PDT) que se agrega, y forman parte de este documento a todos los efectos. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondiente al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de Leyes Sociales. La DO remitirá a CVU el certificado de obra resultante indicando las sumas a pagar. La CVU enviará al Contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando ésta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en el PGU.

**SÉPTIMO: GARANTIAS Y SEGURO:** El Contratista se obliga a mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de contrato y el Seguro de responsabilidad civil extracontractual. **OCTAVO: SUBCONTRATISTAS.** Los subcontratos que se hubiesen suscrito o que se suscriban para el cumplimiento del objeto del mismo, se podrán realizar sólo con el consentimiento escrito del Contratante.

Todos los cambios contractuales deben ser comunicados a la empresa aseguradora, dentro de los plazos estipulados con la misma al momento de contratar la póliza, y en ningún caso en un plazo mayor a 10 (diez) días en que se hubieran configurado. En caso de cesión de contrato, el cesionario debe constituir las mismas garantías que el cedente. El Contratante abonará mensualmente los aportes y contribuciones a la seguridad social, y efectuará las retenciones que le corresponda realizar. El Contratante podrá exigirle en cualquier momento la presentación de los comprobantes de pago y las planillas que lo originaron. Las Partes acuerdan que el salario total de cada operario del Contratista asignado al cumplimiento de las tareas objeto de este Contrato, sea como mínimo el que corresponda al laudo establecido por el Consejo de Salarios de la rama de actividad respectiva. Su incumplimiento por parte del Contratista será causal de rescisión por causa imputable al Contratista. El Contratante se reserva el derecho de exigir a la empresa contratada la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros

emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que están al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo y contribuciones de seguridad social, como condición previa para el pago de los servicios prestados. El Contratista se obliga a comunicar al Contratante, en caso de que éste se lo requiera, los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio para su contralor, y autoriza al Contratante a retener de los pagos al Contratista, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de ésta. Las Partes acuerdan que el Contratista será responsable de las obligaciones laborales hacia los trabajadores contratados de los subcontratistas, intermediarios y suministradores de mano de obra que utilice, así como del pago de las contribuciones de seguridad social, prima por accidente y enfermedad profesional y de las sanciones y recuperos que se adeuden al Banco de Seguros del Estado en relación a esos trabajadores. El Contratista se obliga a dejar indemne al Contratante ante cualquier reclamación que se le efectúe al respecto, y a reintegrarle toda suma que deba abonar por esos conceptos. El Contratista se compromete a no emplear la subcontratación, intermediación o suministro de mano de obra para reemplazar trabajadores que se encuentren en subsidio de desempleo por suspensión total o parcial de trabajo o en conflicto colectivo. Asimismo, se obliga a informar por escrito en forma previa al inicio de la actividad laboral, sobre las condiciones de empleo, salario y empresa o institución para cual prestará servicios a todo trabajador que contrate mediante subcontratación, intermediación o suministro de mano de obra, de lo cual dejará constancia y entregará al trabajador un detalle escrito de dicha información al abonar la remuneración. Los beneficios de esos trabajadores no podrán ser inferiores a los establecidos por laudos de consejos de salarios, convenios colectivos o decretos del Poder Ejecutivo para la categoría que desempeñen y que corresponda al giro de actividad de la empresa donde prestan sus servicios. El Contratista se compromete a informar al Contratante sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, y protección en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus trabajadores y de los que emplee a través de subcontratistas, intermediarios o suministradores de mano de obra, y a exhibirle los siguientes documentos: a) declaración nominada de historia laboral y recibo de pago de cotizaciones al organismo provisional; b) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad que corresponda; c) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia de seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales; d) planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y convenio colectivo y laudos aplicables; y e) datos personales de los trabajadores que le prestan servicios para realizar controles. **NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** El Contratista declara que no existen adeudos por concepto de adelanto financiero o acopios. El Contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. **DÉCIMO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el Contrato firmado con la CVU y la presente ampliación, en cuanto fueren compatibles con este documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación, y en especial a la normativa laboral, convenios, laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente, y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga

relación directa o indirecta con la ejecución del Contrato y esta ampliación, y a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya a que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido.

**DÉCIMOPRIMERO: RECEPCIONES.** La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente, o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, el Contrato y esta ampliación pasan a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes, finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU.

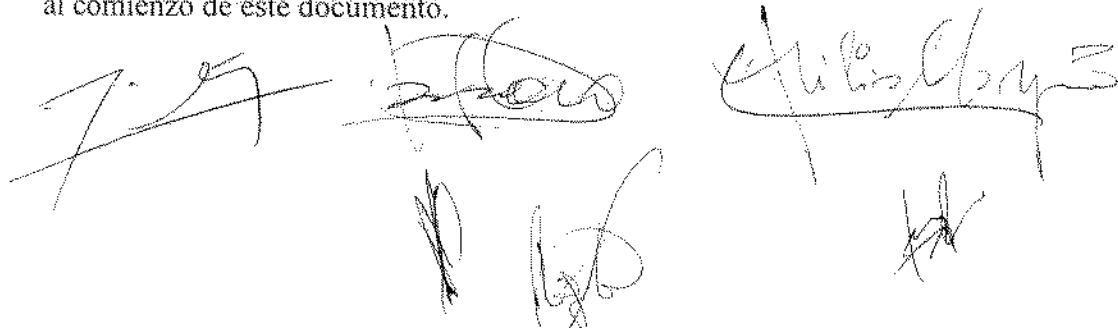
**DÉCILOSEGUNDO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre todos los demás suscritos.

**DÉCIMOTERCERO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado, sustantivo y adjetivo (Cláusula SEXTO, núm. 2, lit. E del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción.

**DÉCIMOCUARTO: CONSTANCIA.** La Contratista deja constancia de que conoce y acepta la aplicación al Contrato cedido y a este documento, del Acuerdo Específico (Anexo I A) celebrado entre la MTOP, CND y MEF, con la conformidad de la CVU, firmado ad-referendum el 15 de julio de 2009 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 972/009 de 21 de setiembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial el día 9 de octubre de 2009, para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y que por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos. Asimismo, acepta expresamente que la presente ampliación se hace en las condiciones establecidas en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 972/009 de 21 de setiembre de 2009, las que se obliga a cumplir en todos sus aspectos, por lo cual renuncia a efectuar cualquier reclamación administrativa o judicial por ese motivo o derivada de ello.

**DÉCIМОQUINTO: CESIONES.** En este estado, las Partes acuerdan que las obras objeto de este contrato, a partir de la firma de este documento, automáticamente quedan excluidos del listado a que se refiere el Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008, y se incorporan al Programa de Obras Viales que como Anexo a) del Acuerdo Específico de 15 de julio de 2009 fuera aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 972/009 de 21 de setiembre de 2009, en cuyos términos se cumplirá en adelante. Con esa finalidad las Partes prestan su consentimiento expreso y otorgan y consienten las cesiones necesarias para ello, que aceptan sin restricciones de ninguna naturaleza salvo las contenidas en este documento.

**DÉCIМОSEXTO: NO OBJECCIÓN.** En este acto el MTOP otorga su No Objeción al presente documento. Para constancia y en señal de conformidad, las Partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are three large, prominent signatures at the top, and several smaller, more scribbled signatures below them. The signatures are written in a cursive, somewhat illegible style.

# ANEXO I

nr 4 y 10

11

GRUPO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRAGE	PRECIO U\$S			PLAN DE PAGOS		
					UNITARIO	TOL. RUBRO	TOL. RUBRO	1º MES	2º MES	3º MES
I	1	Movilización	Global	0,00	534.132,18			0,00	0,00	0,00
II	6	Excavación no clasificada	m³	0,00	6,21			0,00	0,00	0,00
II	7	Excavación no clasificada a separato	m³	932,00	4,35			3.610,50	0,00	0,00
II	8	Excavación no clasificada de préstamo	m³	628,00	9,68			3.663,20	0,00	0,00
II	9	Excavación de zanjas y bocanetas (0x0,5 a 1m)	Cm³	0,00	175,35			0,00	0,00	0,00
II	31	Entradas Particulares	Cm³	0,00	1.871,34			0,00	0,00	0,00
II	53	Suelo suspendido	m²	0,00	9,78			0,00	0,00	0,00
II	71	Recuperación Ambiental	Global	0,16	208.382,89			20.839,29	0,00	0,00
III	76	Sobretasos de suelos (distancia libre = 400 metros)	m³/m.km	12.000,00	0,58			6.960,00	0,00	0,00
IV	94	Cemento Portland para base estabilizada con cemento (con transporte)	Ton	20,00	134,08			2.687,60	0,00	0,00
V	102	Mazca asfáltica para carpeta de rodadura	Ton	0,00	42,65			0,00	0,00	0,00
VI	111	Ejecución de re	m²	0,00	0,29			0,00	0,00	0,00
VI	112	Ejecución de tratamiento bituminoso simple	m²	0,00	0,59			0,00	0,00	0,00
VI	113	Ejecución de tratamiento bituminoso doble	m²	0,00	1,04			0,00	0,00	0,00
VI	118	Ejecución de tratamiento bituminoso de adherencia	m²	0,00	0,24			0,00	0,00	0,00
VII	127	Sub-base granular con CBS-20% (con transporte)	m²	0,00	12,45			0,00	0,00	0,00
VII	129	Sub-base granular con CBS-40% (con transporte)	m²	0,00	18,11			0,00	0,00	0,00
VII	131	Base granular con CBS-80% (con transporte)	m²	0,00	22,89			0,00	0,00	0,00
VII	133	Base granular con CBS-100% (con transporte)	m²	230,00	32,62			5.022,60	0,00	0,00
VII	134	Mat. de base estab. con cemento Portland (con transporte)	m³	170,00	23,05			3.918,50	0,00	0,00
VII	137	Barquijas de material granular (con transporte)	m²	0,00	22,93			0,00	0,00	0,00
IX	211	Agregados gruesos y medianos para tratamiento	m³	0,00	31,10			0,00	0,00	0,00
X	246	Cacahueta para hormigón simple	m³	0,00	25,08			0,00	0,00	0,00
XII	261	Hormigón armado clase VII para alcantaras (con transp. superf.)	m³	0,30	731,53			0,00	0,00	0,00
XIII	274	Alcantaras de cables de hormigón armado de 60 cm (sin cabezales)	m	0,00	166,32			0,00	0,00	0,00
XIII	275	Alcantaras de cables de hormigón armado de 80 cm (sin cabezales)	m	0,00	238,90			0,00	0,00	0,00
XIII	276	Alcantaras de cables de hormigón armado de 100 cm (sin cabezales)	m	0,00	392,75			0,00	0,00	0,00
XIII	281	Cabezales de hormigón armado clase VII para alcantaras	m²	0,00	961,72			0,00	0,00	0,00
XIV	311	Alambres nuevos	m	0,00	7,10			0,00	0,00	0,00
XV	316	Remolcos, tralado y reconstrucción de alambrados	m	0,00	8,55			0,00	0,00	0,00
XVII	379	Pedro y recubrimiento de señalización	Global	0,00	7.185,99			0,00	0,00	0,00
XVII	382	Señalización de obra	Global	0,00	76.204,20			0,00	0,00	0,00
XX	426	Recubrimiento con tipos	m²	0,00	4,76			0,00	0,00	0,00
XX	429	Acabado de canchales	m²	0,00	12,11			0,00	0,00	0,00
XXXI	529	Veredas de Hormigón Lavado	m²	0,00	29,69			0,00	0,00	0,00
XXXII	532	Pavimento de hormigón simple de 20cm de espesor	m²	0,00	61,01			0,00	0,00	0,00
XXXII	535	Pavimento de hormigón simple de 24cm de espesor	m²	560,00	73,36			41.081,60	0,00	0,00
XXXII	549	Separador de hormigón	m²	0,00	216,32			0,00	0,00	0,00
XXXII	605	Refugio Peatonal	C/U	0,00	3.993,81			0,00	0,00	0,00
XLI	621	Paralelos y rollos de pavimentos	m	0,00	79,40			0,00	0,00	0,00
LXII	632	Darmosol y rollo de pavimentos	m²	280,00	5,38			1.506,40	0,00	0,00
LXIX	697	Resaca a nivel	m	0,00	364,10			0,00	0,00	0,00
LXIX	815	Concreto de hormigón simple	m³	393,00	19,85			5.967,60	0,00	0,00
LXXXI	914B	Suministro de toconobol con chofar	Unidad	0,00	5.013,58			0,00	0,00	0,00
LXXXII	915B	Suministro de toconobol sin chofar	Unidad	1,00	2.079,25			0,00	0,00	0,00
LI		Adaptación servicios públicos	Global	0,00	650.227,45			0,00	0,00	0,00
LXXXIX	1304	Construcción de vivienda	m²	15,00	916,03			13.740,45	0,00	0,00
LXXXIX	1305	Suministro de terreno	m²	0,00	20,94			0,00	0,00	0,00
CXXXIV	2126	Suministro, transporte y elaboración de cemento asfáltico	Ton	0,00	773,23			0,00	0,00	0,00
CXXXV	2130	Suministro, transporte y elaboración de emulsiones asfálticas	m³	0,00	844,60			0,00	0,00	0,00
CXXXV	2131	Suministro, transporte y elaboración de diluents asfálticos	m³	0,00	978,69			0,00	0,00	0,00
CXXXI	3011	Señales Clase 2 instaladas	m²	0,00	228,19			0,00	0,00	0,00
CXXXI	3027	Pavos para señal instalados	m²	0,00	1.026,59			0,00	0,00	0,00
CXXXI	3028	Poste definidor instalado	m²	0,00	1.266,98			0,00	0,00	0,00
CXXXI	3030	Poste Parapeto instalado	m²	0,00	568,10			0,00	0,00	0,00

*Handwritten signatures and initials:*  
 - Top right: A large signature.  
 - Middle right: A signature.  
 - Bottom right: The initials 'MC'.



CCCIII	3029	Ploteo biométrico instalado	m <sup>2</sup>	0,00	1.006,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CCCIV	3042	Techas instaladas	CUJ	0,00	7.13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CCCIV	3038	Línea de borde aplicado en frío	m <sup>2</sup>	0,00	6,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CCCIV	3040	Superficies aplicadas en frío	m <sup>2</sup>	0,00	6,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CCCIV	3043	Línea de eje aplicado en caliente	m <sup>2</sup>	167,45	35,10	5.536,50	100	5.536,50	0,00	0,00	0,00
CCCIV	3044	Línea de borde aplicado en caliente	m <sup>2</sup>	0,00	35,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CCCIV	3045	Amartillo aplicado en caliente	m <sup>2</sup>	0,00	35,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CCCIV	3046	Superficies aplicadas en caliente	m <sup>2</sup>	0,00	51,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CCCV	3031	Superficies Pintadas (Puentes, cordones, separadores)	CUJ	3,00	17.162,69	51.488,54	20	10.297,72	41.190,86	0,00	0,00
CCCVI	3056	Pinturas para Canchales (Pasadizos)	global	0,00	6.119.296,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CCCVI		Interconectores con riel 8	global	0,00	467.486,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CCCVI		Puente de acceso según Luminaria D13	global	1,00	2.977,43	7.977,43	100	2.977,43	0,00	0,00	0,00
LXXXIX	1233	Drenajes	global	0,00	1.167.516,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CD	4054	Zanja, tajeado y reposición cunetas originales	m <sup>3</sup>	0,00	19,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CD	4059	Ducto instalado en cana certificada en 40%4	m	0,00	75,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CD	4062	Cause bajo calzadas sin corte de pavimento	m	0,00	179,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDIII	4019	Camara completa 0,60x0,60x1,60	caj	0,00	963,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDIII	4021	Pilestra sopleo completo	caj	0,00	2.114,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDIV	4030	Tablero completo instalado hasta 6 derivaciones	caj	0,00	2.903,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDIV	4055	Tablero completo instalado más de 7 derivaciones	caj	0,00	1,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDIV	4056	Conductor subterráneo y conectado de 2x2	m	0,00	1,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDV	4048	Conductor de puéses a tierra de 4mm instalado	m	144,00	1,20	172,80	100	172,80	172,80	0,00	0,00
CDV	4171	Conductor unipolar doble aislamiento 4mm CU	m	0,00	1,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDV	4172	Conductor unipolar doble aislamiento 8mm CU	m	3.982,00	2,27	9.040,94	100	8.971,04	8.971,04	0,00	0,00
CDV	4173	Conductor unipolar doble aislamiento 10mm CU	m	0,00	0,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDV	4050	Tendido y conexión de conductores	m	0,00	27,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDV	4052	Jegallinas puesta a tierra instaladas	caj	0,00	1.696,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDVIII	4069	Columna de 15 m instalada con fundación	caj	0,00	781,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDVIII	4072	Columna de 12,20 m instalada con fundación	caj	0,00	781,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDVIII	4073	Columna 12 m con fundación especial	caj	0,00	781,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDX	4035	Luminaria M 400 de 400W completa instalada	caj	0,00	370,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDX	4036	Luminaria M250 de 250W completa instalada	caj	0,00	84,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDX	4092	Brazo para luminaria	caj	0,00	140,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDX	4093	Brazo doble para luminaria	caj	0,00	299,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDX	4094	Brazo subterráneo	caj	0,00	35,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDV	4027	Caja protección con 1 llave T3 instalada	caj	0,00	42,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDV	4031	Caja protección con 2 llaves T3 instalada	caj	0,00	65,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDX	4199	Soportales	caj	0,00	328,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDX	4200	Soportales	caj	0,00	303,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDVI		Unidad de control de proceso PLC	caj	0,00	927,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CDVI		Barras Antivibráticas	mas	12,00	1.450,00	17.400,00	100	17.400,00	17.400,00	0,00	0,00
CDVI		Mantenimiento mensual incluyendo vandalismos, accidentes y descargas atmosféricas	mas	0,00	208.377,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					1.450,00	17.400,00	100	17.400,00	17.400,00	0,00	0,00
					12,00	17.400,00	Realizados en el mes	157.862,29	33.610,51	0,00	0,00
						208.377,79	Acumulado	1.571.653,25	298.977,79	0,00	0,00

*Handwritten signatures and initials:*

- Top signature: *[Signature]*
- Middle signature: *Arto de la...*
- Bottom signature: *[Signature]*
- Initials: *[Initials]*